

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA:

A la Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL", presentada por el diputado Erasto Ensástiga Santiago del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el **presentación DE PROYECTOS PARLAMENTARIOS** dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de febrero de 2011, mediante oficio No. CDG-Z-136/11, la Presidenta de la Comisión de Gobierno remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII y 89 de la Ley Orgánica; así como los artículos 28,

15.4/5
15 de 4 de 11
R/Did.
Orig.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	V LEGISLATURA
PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARLAMENTARIOS	
00005512	
Fecha	15 de 4 de 11
Presentado por	Erasto Ensástiga Santiago

86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Con fecha 15 de febrero de 2011, la Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 13:00 horas del día trece de abril del año dos mil once, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno, sito en el primer piso del Recinto Legislativo, colonia Centro, para dictaminar la iniciativa de mérito, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno; y 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte es competente para analizar y dictaminar la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**

DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL”, presentada por el diputado Erasto Ensástiga Santiago del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Que es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y que a través de las Comisiones de esta Asamblea Legislativa son competentes para conocer de diversas materias, de conformidad con la denominación de dichas comisiones.

TERCERO. Que por lo que hace a la iniciativa presentada, el diputada promovente plantea en la exposición de motivos lo siguiente:

La juventud debe ser prioridad de cualquier Estado; éste debe garantizar el desarrollo integral de sus capacidades, otorgándole los medios y alternativas necesarios mediante los cuales se garantice el ejercicio pleno de sus derechos, que se traduzcan en el acceso a la educación, al empleo, al esparcimiento, en suma, a oportunidades reales que permitan su desarrollo.

Actualmente, la situación socio-económica por la que atraviesa el país, en la que existen pocas oportunidades de desarrollo en educación y empleo a los jóvenes, situación que propicia que una parte de ellos no estudien y tampoco desempeñen un trabajo.

Otro de los aspectos que afecta a los jóvenes en gran medida es el de la drogadicción, por lo que debe garantizarse el derecho a vivir en un ambiente libre de drogas y el derecho a un desarrollo social pleno.

Es de vital importancia poner énfasis en la problemática que aqueja a la juventud en la Ciudad, a efecto de vigilar su desarrollo integral, sin perder de vista que en esta etapa de la vida, se definen aspectos como la

personalidad, la seguridad personal, la formación académica y se consolidan metas que han de constituir las bases para el futuro. Para ello, es necesario también atender la importancia que tiene el entorno en el desarrollo de los jóvenes tales como: la integración familiar, la inserción social, las oportunidades educativas, de empleo y esparcimiento, así como el sano desarrollo en un ambiente libre de drogas y el derecho a la intimidad y a una imagen propia.

Por tales razones, es indispensable que el gobierno lleve a cabo políticas públicas y programas que coadyuven y faciliten el desarrollo pleno de las capacidades de los jóvenes, destacando que el espíritu de tales acciones, debe estar contenido en las normas que el órgano legislativo emita de acuerdo a las nuevas circunstancias que demandan las actuales generaciones y que encuentran fundamento en la parte dogmática de nuestra Carta Magna. Normas trascendentes como el derecho a contar con una familia, entendida esta como el seno donde se dan las relaciones de confianza, los principios y valores, así como el afecto y el respeto entre los miembros, derecho estrechamente ligado al derecho a vivir y desarrollarse en una vivienda digna, que constituya un espacio que permita el desarrollo armónico de sus capacidades, así como el derecho a la intimidad y la imagen propia, estos últimos muy demandados por los jóvenes hoy en día, en una sociedad tan cambiante como la sociedad mexicana, en la que la exigencia de los jóvenes de identificarse con una particular forma de ser y de existir que les sea respetada, es cada vez mayor, teniendo que ver incluso, con la modificación de las conductas de la sociedad sobre valores, derechos humanos y discriminación. La tarea no es fácil, la finalidad se traduce en la formación de mejores hombres, más responsables, más honestos, más preparados, más determinados a modificar la realidad social.

Sin duda, uno de los documentos de carácter internacional, que se encuentra a la vanguardia en el reconocimiento de los jóvenes y

consecuentemente de sus necesidades, es la "Convención Interamericana de Derechos de los Jóvenes" cuyo tratado establece los derechos de los jóvenes como el respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como ciudadanos plenos, como actores estratégicos del desarrollo y garantizando la igualdad de género y su participación social y política.

Por otra parte, las Naciones Unidas reconocieron la recomendación realizada por la "Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud", declarando el 12 de agosto el "Día Internacional de la Juventud" que se celebra a partir del año 2000, lo que permite a los jóvenes de todo el mundo la oportunidad de manifestar y proponer, en sus respectivos países, la necesidad de incorporar sus demandas y necesidades.

Es por ello que el gobierno de la Ciudad no sólo debe reconocer tales derechos, sino garantizar los mecanismos más asequibles a fin de que los jóvenes puedan desarrollarse en ambientes adecuados procurando siempre el acceso a programas o instituciones de asistencia a las que puedan recurrir y que constituyan un respaldo a dicho desarrollo.

En México y particularmente en nuestra Ciudad, se reconoce el desempeño académico, cultural, deportivo y de participación social de los jóvenes, mediante un evento en el que se premia y estimula su desarrollo y que por su trayectoria merecen el reconocimiento social y de las autoridades, por lo que se propone que dicho evento y reconocimiento se lleve a cabo en el marco del Día Internacional de la Juventud.

Por todas las razones anteriormente descritas, es que se tiene la delicada responsabilidad de otorgar y reconocer, a través de las leyes, los derechos y los instrumentos necesarios para que los jóvenes accedan a la educación, al desarrollo laboral, social, deportivo y cultural sin menoscabo de su personalidad y su entorno, por lo que es indispensable que lleven a cabo las reformas necesarias para adecuarlas a las nuevas hipótesis

contempladas por los organismos internacionales, pero sobre todo, a las necesidades que demandan las y los jóvenes en la Ciudad de México.

CUARTO. Que en México, los jóvenes de entre 12 y 29 años, representan cerca del 33% de la población total. Que actualmente, las nuevas generaciones reclaman su derecho a vivir, a participar como agentes de cambio en el desarrollo del país y a satisfacer sus necesidades materiales, sociales y culturales. Dentro de las principales demandas que exige la juventud se encuentra el derecho a tener oportunidades de estudio y de empleo; de proteger su salud; de practicar deportes; de disfrutar de una sana recreación; entre otras.

QUINTO. Que muchos jóvenes buscan cómo incorporarse al estudio, al deporte, a la recreación, a la cultura y fundamentalmente al trabajo. Por ello resulta importante que se analice, se planifique y se organice la incorporación de la juventud al proceso económico, social y político. Que para ello, se requiere acercarse a los problemas de la juventud a través de programas adecuados para que la juventud participe activa y efectivamente en la vida del país.

SEXTO. Que en nuestro actual entorno social, el consumo de drogas juega un papel muy importante en el deterioro del desarrollo de los jóvenes. Debido a ello, los esfuerzos de prevención deben enfocarse a fortalecer a los adolescentes y jóvenes en riesgo de consumo con el desarrollo de habilidades que les permitan acceder a alternativas y oportunidades.

SÉPTIMO. Que las políticas orientadas al desarrollo e integración de las familias deben considerar a todos los miembros: hombres, mujeres, niños y jóvenes, a fin de evitar las asimetrías de género y generacionales, así como la exclusión de estos últimos en los procesos de cambio; y que resulta necesario la generación de políticas públicas y programas sociales que promuevan la realización de los

derechos humanos de las familias y la atención de su bienestar considerado como núcleo básico de socialización y protección del ser humano.

OCTAVO. Que la necesidad de intimidad es inherente a la persona humana ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños. Así pues, es necesario entender que todos los seres humanos tenemos una vida "privada" y que el respeto a ésta y a la intimidad tanto personal como familiar se constituye en un valor fundamental del ser humano, razón por la cual el derecho debe tutelarlos y dictar medidas para evitar su violación así como para intentar subsanar los daños ocasionados.

NOVENO. Que el derecho a la intimidad, tendiente a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano como son: el derecho a la inviolabilidad del domicilio o de las comunicaciones; el derecho al honor; el derecho a la propia imagen; entre otros. Así pues, el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados ya como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales.

DÉCIMO. Que el Premio de la Juventud del Distrito Federal, es un reconocimiento que se otorga a los jóvenes de esta Ciudad que se destaquen en alguna actividad académica, científica, cultural, artística, deportiva, ambiental, mérito cívico o de labor social.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece que dicho galardón se otorga una vez al año en el mes de enero y la finalidad del certamen es reconocer y fortalecer las trayectorias y actividades de los jóvenes, así como fomentar su expresión y participación en los diferentes ámbitos y que éstos puedan incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de otros jóvenes del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 12 de agosto de cada año se celebra el "Día Internacional de la Juventud" y que en concordancia con los criterios establecidos a nivel internacional como nacional, y de conformidad con la propuesta del diputado promovente resulta conveniente entregar el Premio de la Juventud del Distrito Federal el día 12 de agosto, o en su defecto, el día hábil posterior a la referida fecha.

DÉCIMO TERCERO. Que en la Iniciativa que se estudia, el diputado promovente propone la modificación al actual artículo 77 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal. No obstante a fin de enriquecer la propuesta de mérito y en aras de garantizar el compromiso con los jóvenes respecto al Premio de la Juventud del Distrito Federal, se hace necesario establecer un plazo determinado para la emisión de la convocatoria del referido premio.

DÉCIMO CUARTO. Que a efecto de armonizar las reformas presentadas por el promovente y analizadas por esta Comisión, con el actual marco normativo, y que éste tenga una secuencia lógica, resulta necesario modificar y adecuar la numeración del articulado de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO. Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, esta comisión dictaminadora estima procedente y adecuado aprobar

parcialmente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Erasto Ensástiga Santiago.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2; se adiciona un párrafo al artículo 15. Se adicionan los capítulos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al Título Segundo, por lo que en consecuencia se recorre el articulado a partir del numeral 47; creándose los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII

XIII

Ley. La Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 15.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

Igualmente, tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

...

CAPÍTULO XVI DEL DERECHO A LA FAMILIA

Artículo 47.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a gozar de una familia.

Los jóvenes tienen el derecho de contar con una familia, que fomente y siembre en ellos la responsabilidad, afecto, respeto y valores y donde las relaciones se encuentren libres de violencia y se estimule y oriente el desarrollo de sus capacidades.

El Gobierno promoverá la importancia de los valores y principios de las familias de la Ciudad de México, así como de las obligaciones de los padres y madres o tutores legales, de fomentar el responsable ejercicio de los derechos que contiene esta Ley.

De igual manera, reconoce el derecho de las y los jóvenes de elegir pareja y el momento de ejercer vida en común, contraer matrimonio y ejercer una paternidad responsable, garantizando la seguridad de sus decisiones, y fomentando la responsabilidad y consecuencia de éstas, en virtud de un sano desarrollo social y familiar

CAPÍTULO XVII DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 48.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a la protección social.

Los jóvenes tienen derecho a la protección social en caso de enfermedad, invalidez, accidente, incapacidad para el trabajo, orfandad y viudez, la cual será necesaria para sortear las adversas circunstancias que impiden su plena inclusión en la sociedad.

CAPÍTULO XVIII DEL DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 49.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al desarrollo.

Debe garantizarse el desarrollo social, económico, político y cultural de todos los jóvenes y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas gubernamentales que se implementen para tal fin.

CAPÍTULO XIX DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 50.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a una vivienda.

Los jóvenes tienen el derecho a vivir en una vivienda que constituya un espacio digno y decoroso, que les permita un desarrollo armónico con su proyecto de vida y favorezca sus relaciones con la familia y la comunidad.

El gobierno debe formular las políticas de promoción y construcción de viviendas, además de establecer los mecanismos para que a través de créditos accesibles las y los jóvenes puedan acceder a ellas.

CAPÍTULO XX DEL DERECHO A LA INTIMIDAD E IMAGEN PROPIA

Artículo 51.- Las y los jóvenes tienen derecho a la intimidad y a una imagen propia.

Los jóvenes tienen derecho a elegir de manera libre, la forma y características de su imagen, cualquiera que esta adopte.

El gobierno garantizará y fomentará que los jóvenes no sean objeto de trato indigno o prácticas discriminatorias debido a su imagen; así también para que en el medio en que se desarrollen, se evite la invasión a su intimidad y a que ésta sea respetada.

CAPÍTULO XXI DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES

Artículo 52.- Es deber de todo joven y hacer cumplir...

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

Artículo 53.- El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un órgano descentralizado ...

Artículo 54.- El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Detectar y denunciar ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias de derechos humanos o laborales, así como aquellas discriminatorias y de violencia hacia los jóvenes; y

XII. Las demás que determine la presente Ley.

Artículo 55.- El patrimonio del Instituto...

Artículo 56.- Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Instituto llevar a cabo las siguientes funciones:

...

CAPITULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57.- La administración del Instituto ...

Artículo 58.- La Junta está integrada ...

Artículo 59.- El cargo de miembro de la Junta ...

Artículo 60.- En ningún caso pueden ser miembros de la Junta:

...

Artículo 61.- Son atribuciones de la Junta:

...

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 62.- Para ser Director del Instituto se requiere:

I a II ...

- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembros de la Junta, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 60 de esta Ley.

Artículo 63.- El Director es nombrado y removido libremente ...

Artículo 64.- Dependen de la Dirección las siguientes unidades ...

Artículo 65.- Son atribuciones del Subdirector General:

...

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS POLITICAS SOBRE JUVENTUD

CAPITULO I DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 66.- El Instituto contará con un Consejo...

Artículo 67.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

...

Artículo 68.- El Director del Instituto preside ...

Artículo 69.- Los representantes de los diversos sectores sociales ...

CAPÍTULO II DE LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LA REALIDAD JUVENIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 70.- El Instituto debe promover la organización...

Artículo 71.- El Instituto debe contar....

Artículo 72.- El sistema de difusión, información e investigación...

Artículo 73.- Los integrantes de la Red...

CAPÍTULO III DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 74.- El Jefe de Gobierno, a través del Director del Instituto...

Artículo 75.- El Plan debe ser elaborado...

Artículo 76.- En la elaboración y consulta del Plan...

Artículo 77.- Las Demarcaciones Territoriales contarán...

Artículo 78.- El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación...

Artículo 79.- El Instituto en coordinación con los Gobiernos...

Artículo 80.- La autoridades competentes del Gobierno...

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 81.- El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado...

Artículo 82.- El órgano encargado de emitir anualmente la convocatoria y las bases respectivas será la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, las cuales serán publicadas por los medios idóneos para su difusión a los jóvenes, debiendo emitir las mismas a más tardar el 12 de mayo y cerrando la misma obligatoriamente el 12 de julio del mismo año.

Artículo 83.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio...

Artículo 84.- El Jurado sesionará válidamente, tomará, dictaminará y votará...

Artículo 85.- El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 86.- Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva...

Artículo 87.- El Premio de la Juventud del Distrito Federal será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, el 12 de agosto de cada año. En caso de ser día inhábil, el Premio se entregará al día siguiente hábil.

La Asamblea Legislativa deberá considerar dentro del presupuesto anual asignado al Instituto de la Juventud, el monto de los reconocimientos que en efectivo o en especie se deriven del Premio de la Juventud del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY.

Artículo 88.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley...

Artículo 89.- La violación a los Derechos Humanos...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Por única ocasión, el "Premio de la Juventud del Distrito Federal 2011", se entregará el 13 de agosto de 2012 y premiará las actividades de los jóvenes que correspondan al período comprendido de enero de 2011 a junio de 2012. Para los premios subsecuentes, el calendario de actividades se computará de septiembre a junio del año siguiente.

Artículo Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor conocimiento en el Diario Oficial de la Federación.

**COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



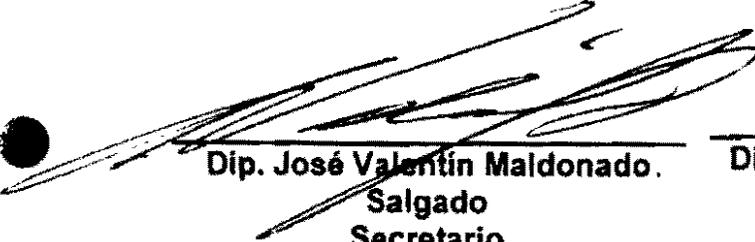
Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el trece de abril de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.



Dip. Rafael Medina Pederzini
Presidente

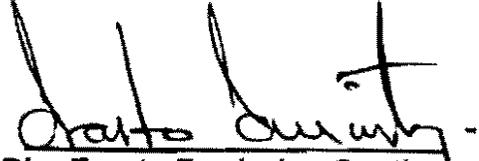


Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez
Vicepresidente

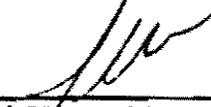


Dip. José Valentín Maldonado.
Salgado
Secretario

Dip. Víctor Gabriel Varela López
Integrante



Dip. Erasto Ensástiga Santiago
Integrante



Dip. José Manuel Rendón
Oberhauser
Integrante

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO